



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2026-MPH/A

Huarney, 08 de enero del 2026.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 202519799, de fecha 24 de diciembre del 2025, Informe N° 1368-2025-MPH/GM/GRR.HH, de fecha 29 de febrero del 2025, Memorandum N° 3274-2025-MPH-A-GM, de fecha 29 de febrero del 2025, Informe Legal N° 1215-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha 31 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, con Expediente Administrativo N° 202519799, de fecha 24 de diciembre del 2025, la administrada Sra. Elisa Urquiza Mendoza, identificada con DNI N° 48455959, presenta Recurso de apelación contra la Carta N° 213-2025-MPH-A-GM, solicitando se declare fundada su apelación y se otorgue la continuidad laboral por el periodo amparo en Ley N° 32000, Ley de Protección del embarazo de madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar;

Que, mediante Informe N° 1368-2025-MPH/GM/GRR.HH, de fecha 29 de febrero del 2025, el Gerente de Recursos Humanos, deriva al Gerente Municipal, informando que, la servidora ELIZA URQUIZO MENDOZA identificada con DNI N° 48455959, fue contratada a través de Contrato Administrativo N° 05-2025-MPH-GM - Determinado Transitorio. Y la Adenda N° 05 tiene como fecha Determinada de Contrato 31 de diciembre de 2025. Y tiene una remuneración mensual de S/ 2,500.00 Soles, por lo que al haber presentado recurso de apelación contra la Carta N° 213-2025-MPH-A-GM, de fecha 28 de noviembre del 2025, se debe pedir opinión legal;

Que, mediante Memorandum N° 3274-2025-MPH-A-GM, de fecha 29 de febrero del 2025, el Gerente Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 1215-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Héctor Chero Adanaqué, III.- ANALISIS JURIDICO: 3.3 Que, de lo sustancial del recurso de apelación la administrada Sra. Elisa Urquiza Mendoza, presenta Recurso de apelación contra la Carta N° 213-2025-MPH-A-GM,





Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2026-MPH/A

solicitando se declare fundada su apelación y se otorgue la continuidad laboral por el periodo amparo en Ley N° 32000, Ley de Protección del embarazo de madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar. Es de señalar que su pedido siempre lo viene argumentado en atención a la ley antes mencionada, sin embargo, la forma del ingreso contractual fue a través de Contrato Administrativo N° 05-2025-MPH-GM - cuya naturaleza de plazo era Determinado Transitorio. Y la Adenda N° 05 tiene como fecha Determinada de fin de Contrato al 31 de diciembre de 2025. Y 3.4. Como, ya se ha señalado el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. **EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 TIENE CARÁCTER TRANSITORIO**";

Que, asimismo, el artículo 5° del acotado cuerpo legal, prescribe: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, **SALVO QUE SE UTILICE PARA LABORES DE NECESIDAD TRANSITORIA O DE SUPLENCIA**.";

Que, debe de entenderse en el presente caso que el término de la relación laboral de la administrada no será consecuencia de su estado de gravidez, sino que se producirá por su transitoriedad y fecha de vencimiento al presente año fiscal 2025, puesto que fue contratada bajo la modalidad de contrato transitorio;

Que, en el presente caso es menester traer a acotación el considerando 16 de la Sentencia, recaída en el EXP. N° 03837-2023-PA/TC LIMA, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, prescribe: "Así las cosas, este Tribunal considera necesario resaltar que la protección constitucional a una trabajadora que esté embarazada, que se concreta en el "fuero maternal", no significa que sea imposible extinguir su contrato de trabajo. Nuestra jurisprudencia ha dejado establecido, en consonancia con lo estipulado en el artículo 8° del Convenio 183 de la OIT, que el empleador sólo podrá hacerlo cuando los motivos que alegue "no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador"

Que, en el presente caso, el término de su vínculo contractual de la administrada no está motivado por su estado de gravidez, sino por el término del plazo contractual debido a su transitoriedad de plazo determinado durante el año fiscal 2025; por tanto, queda demostrado como redundamos que, la decisión del empleador no vulnera el fuero maternal; y que a la fecha 31 de diciembre del 2025, la administrada mantiene una relación laboral sujeta a un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por Necesidad Transitoria, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, cuya característica esencial es su temporalidad y sujeción a plazo determinado, siendo esta condición conocida, aceptada y consentida por la propia administrada desde el inicio del vínculo contractual, al haber participado en un concurso público bajo dicha modalidad y haber suscrito las respectivas adendas contractuales;



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2026-MPH/A

Que, la Ley N° 32000, invocada por la administrada, no reconoce ni crea un derecho administrativo subjetivo a la continuidad, prórroga o renovación automática de contratos administrativos de naturaleza temporal, ni establece una excepción expresa por ley al régimen jurídico del Decreto Legislativo N°1057; por el contrario, su objeto se circunscribe a la protección integral del embarazo y del niño por nacer, sin incidir en la modificación de la naturaleza ni duración de los vínculos contractuales en el sector público. En ese contexto, no resulta jurídicamente viable realizar una interpretación extensiva o suprallegal de la Ley N° 32000 que permita desplazar o inaplicar normas especiales vigentes que regulan el acceso y permanencia en el empleo público, toda vez que ello vulneraría el principio de legalidad administrativa, el principio de competencia y la prohibición de crear derechos no previstos expresamente por el legislador. Asimismo, se advierte que la administración sí ha cumplido con el deber de motivación del acto administrativo impugnado, exponiendo de manera clara las razones fácticas y jurídicas por las cuales se declaró infundada la solicitud de continuidad laboral, no existiendo defecto alguno que afecte la validez del acto ni que justifique su revocación en segunda instancia;

Que, de conformidad con el numeral 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, prescribe que es atribución del alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43° del acotado cuerpo legal prescribe que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la administrada **Sra. ELISA URQUIZO MENDOZA**, identificada con DNI N° 48455959, contra La Carta N° 213-2025-MPH-A- GM, de fecha 28 de noviembre del 2025, al pedido de fecha 24 de diciembre de 2025, contenido en el escrito con Registro administrativo N° 202519799, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. –DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo numeral 228.1 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y concordado con el artículo 50° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la Publicación de la Resolución a emitirse en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

CAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE